



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO

Ley número 231, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 233, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la H. Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 234, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 235, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 231

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacozari de García, Sonora.

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL



Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 52.59	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 52.59	1.4291
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 108.51	1.4304
\$ 144,400.01	A \$ 256,920.00	\$ 213.28	1.8321
\$ 256,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 440.00	2.0013
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 830.02	2.0023
\$ 706,982.01	A \$1,060,473.00	\$ 1,398.71	1.1680
\$ 1,060,473.01	A \$1,484,662.00	\$ 2,271.24	1.1692
\$ 1,484,662.01	A \$1,930,060.00	\$ 3,318.63	2.4344
\$ 1,930,060.01	A \$2,316,072.00	\$ 4,385.82	2.4358
\$ 2,316,072.01	En Adelante	\$ 5,487.54	2.4370

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Mínima	Al Millar	Al Millar
\$ 0.01	A \$ 9,427.74	\$ 52.59		
\$ 9,427.75	A \$ 10,299.00	5.5776		
\$ 10,299.01	en adelante	7.1830		

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presente su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.		1.0274
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.		1.8058
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.7973



Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	1.8250
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.7379
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.4068
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.7847
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento	0.2814
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0.4627
Industrial Minero 1: Terrenos que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	2.0549
Industrial Minero 2: Terrenos que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1.5412
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	1.7973

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA					
Valor Catastral		Tasa			
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54	\$ 52.59		Cuota Mínima
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.1195		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1754		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2981		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4101		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5005		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5672		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6899		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 52.59 (Son: cincuenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos M/N).

Artículo 6°.- Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2015, en los meses de enero, febrero, o marzo del mismo año.

Artículo 7°.- A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de su impuesto y recargos considerando el impuesto del año 2014.

Artículo 8°.- Se hará el descuento de hasta el 50% en el concepto de recargos por rezago en el pago de predial de 2014 y años anteriores, siempre y cuando se liquide el pago total de predial rezagado y predial 2015.

Artículo 9°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada según los valores siguientes:

1.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio 2015, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada:

GANADO	BASE	IMPUESTO
--------	------	----------





Vaca	2,468	51.36
Vaquilla	2,687	55.88
Vaca parida	4,409	91.70
Novillo	2,819	59.63
Toro	4,193	92.41
Beçerra	1,850	38.48
Beçerro	2,582	53.70
Puërco	594	12.35
Lechones	251	5.22
Caballo cría	1,653	34.38
Caballo	1,272	26.45
Mula	1,225	25.48
Burro	431	8.96
Yegua	804	16.72
Cabra Mayor	307	6.38
Cabra Menor	166	3.45
Borregos	352	7.32

**SECCION III**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 11.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagará el 5% sobre el total de los ingresos recaudados por conceptos de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

**SECCION V**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 14.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- I.- Para asistencia social 25%
- II.- Para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25%

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre impuestos adicionales, accesorios de impuestos y derechos, sobre los derechos de alumbrado público, sobre el impuesto al predialoidal, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.



Las tasas de estos impuestos, se aplicarán sobre la base determinada, las que en su totalidad en ningún caso podrá exceder del 50% sobre dicha base.

#### SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 15.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa.

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 108.00
6 Cilindros	\$ 209.00
8 Cilindros	\$ 285.00
Camiones pick up	\$ 108.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 128.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 181.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 307.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 5.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 26.00
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 50.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 99.00
De 1001 en adelante	\$ 152.00

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 16.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Naco de García, Sonora, son las siguientes:

###### PARA USO DOMESTICO

RANGOS DE CONSUMO	VALOR
0 Hasta 15 M <sup>3</sup>	\$67.36 cuota mínima
16 Hasta 30 M <sup>3</sup>	4.21 por M <sup>3</sup>
31 Hasta 40 M <sup>3</sup>	4.62 "
41 Hasta 60 M <sup>3</sup>	4.83 "
61 Hasta 70 M <sup>3</sup>	8.40 "
71 Hasta 200 M <sup>3</sup>	10.45 "
201 En adelante	17.27 "

###### PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS



**RANGOS DE CONSUMO****VALOR**

0	Hasta 10 M3	\$166.29	cuota mínima
11	Hasta 20 M3	18.34	por M3
21	Hasta 30 M3	19.53	"
31	Hasta 40 M3	20.04	"
41	Hasta 70 M3	21.34	"
71	Hasta 200 M3	23.74	"
201	Hasta 500 M3	24.74	"
501	En adelante	27.04	"

**TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de treinta (30) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,675.17 (Mil seiscientos diez y ocho pesos 53/100 M.N.), y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador en el Municipio de Nacození de García, Sonora.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social, llevado a cabo por el Organismo Operador correspondiente en coordinación con el Sistema Municipal del DIF.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al treinta (30) por ciento del padrón del Municipio de Nacození de García, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

El servicio de saneamiento se cobra a razón de 4% (Cuatro) por ciento del importe de agua potable en cada mes.

**TARIFA DE OTROS CONCEPTOS**

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Cambio de nombre	\$ 92.00
b) Cambio de toma	580.00
c) Carta de no adeudo	80.00
d) Reconexión de servicio	347.00 (normal)
e) Reconexión de servicio comercial	406.00 (troncal)
f) Duplicados de Recibos	1.73 (troncal)
g) Costo de medidor de agua 1/2	522.00

**Artículo 17.-** El Organismo Operador del Municipio de Nacození de García, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 18.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:



I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;

a) Conexión agua potable domiciliaria 1/2"

Costo de derecho de conexión agua potable Domiciliaria de 1/2 .-	\$555.00
Costo de material toma de agua potable 1/2 .-	\$449.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2 .-	\$393.00
<b>Total.-</b>	<b>\$1,397.00</b>

b) Conexión agua potable Comercial 1/2"

Costo de derecho de conexión agua potable Comercial de 1/2 .-	\$730.00
Costo de material toma de agua potable 1/2 .-	\$449.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2 .-	\$393.00
<b>Total.-</b>	<b>\$1,572.00</b>

c) Conexión descarga drenaje 4"

Costo de derecho de conexión descarga drenaje 4" .-	\$336.00
Costo de material descarga drenaje de 4" (1 tramo tubo PVC) .-	\$450.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje .-	\$450.00
<b>Total.-</b>	<b>\$1,236.00</b>

d) Conexión descarga drenaje 6"

Costo de derecho de conexión descarga drenaje 6" .-	\$505.00
Costo de material descarga drenaje de 6" (1 tramo tubo PVC) .-	\$800.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje .-	\$800.00
<b>Total.-</b>	<b>\$2,105.00</b>

Artículo 19.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionamientos deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

1.- De interés social: \$33,561.00 (Treinta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

2.- Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

b) Para fraccionamiento residencial: \$40,273.00 (cuarenta mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$67,122.00 (Sesenta y siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

1.- De interés social: \$2.03 (Dos pesos 03/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

b) Para fraccionamiento residencial: \$3.21 (Tres pesos 21/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.23 (Cuatro pesos 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: \$99,462.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: \$35,843.00 (Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.



c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 20.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$10.89 (Diez pesos 89/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 21.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- |                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| 1.- Tambo de 200 litros | \$ 3.24              |
| 2.- Agua en garzas      | \$16.00 por cada M3. |

Artículo 22.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- 1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, herrerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.
- 2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, baños, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.
- 3.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente.
- 4.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario mínimo diario vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 23.- A partir del día primero de marzo de 1990, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.





A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg./m<sup>3</sup>. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup> descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. Por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por Kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

#### CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de Incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo			
	Pesos por contaminantes básico		Pesos por metales pesados y cianuros	
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
mayor de 0.00 y hasta 0.10	0	0	0	0
mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.58	1.76	63.55	70.63
mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.71	1.90	68.76	76.42
mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
mayor de 1.80 y hasta 1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
mayor de 1.90 y hasta 2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
mayor de 2.00 y hasta 2.10	1.99	2.21	79.72	88.6
mayor de 2.10 y hasta 2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
mayor de 2.20 y hasta 2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
mayor de 2.30 y hasta 2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
mayor de 2.40 y hasta 2.50	2.08	2.31	83.4	92.69
mayor de 2.50 y hasta 2.60	2.1	2.33	84.24	93.63
mayor de 2.60 y hasta 2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
mayor de 2.70 y hasta 2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
mayor de 2.80 y hasta 2.90	2.16	2.4	86.64	96.3
mayor de 2.90 y hasta 3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.2	2.44	88.13	97.95
mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
mayor de 3.20 y hasta 3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
mayor de 3.30 y hasta 3.40	2.25	2.5	90.23	100.29
mayor de 3.40 y hasta 3.50	2.27	2.52	90.9	101.03
mayor de 3.50 y hasta 3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
mayor de 3.60 y hasta 3.70	2.3	2.55	92.19	102.46
mayor de 3.70 y hasta 3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
mayor de 3.80 y hasta 3.90	2.34	2.6	93.44	103.85
mayor de 3.90 y hasta 4.00	2.35	2.61	94.04	104.52





mayor de 4.00 y hasta 4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
mayor de 4.10 y hasta 4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
mayor de 4.20 y hasta 4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
mayor de 4.30 y hasta 4.40	2.41	2.67	96.34	107.08
mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42	2.68	96.89	107.89
mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48	2.75	99	110.03
mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49	2.76	99.5	110.59
mayor de 5.00	2.5	2.77	100	111.16

**Artículo 24.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador del Municipio de Nacoari de García, Sonora.

**Artículo 25.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la Unidad Operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 26.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 27.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 28.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

**Artículo 29.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco, para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 30.-** Las cuotas contempladas en los artículos, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

**Artículo 31.-** El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos, así mismo, por el pago anual anticipado se efectuará un descuento del 15% sobre el adeudo que se determine por parte del Organismo Operador.



**Artículo 32.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador del Municipio de Nácozari de García, Sonora.

**Artículo 33.-** Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 34.-** De conformidad con los artículos 165 y demás relativos de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de dos salarios mínimos, y a los servicios no domésticos de ocho salarios mínimos vigentes en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a dos salarios mínimos y solicitarlo cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 35.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el organismo operador, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178, fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 37.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación, de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, inciso b), f), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

## SECCION II: ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 38.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual como tarifa general de \$21.00 (Son. veinte y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen



los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.45 (Son: diez pesos 45/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCION III PANTEONES

Artículo 39.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio

- |   |   |
|---|---|
| I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres                           |   |
| a) En fosas   | 5 |
| b) En gavetas   | 7 |
| II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, áridos o cremados: |   |
| a) En fosas   | 5 |
| b) En gavetas   | 7 |

Artículo 40.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 41.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales por el 100%.

### SECCION IV RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| I.- El sacrificio de:       |   |
| a) Novillos, toros y bueyes | 2 |
| b) Vacas                    | 2 |
| c) Vaguillas                | 2 |
| d) Ganado porcino           | 2 |

### SECCION V SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio

- |  |   |
|--|---|
| I.- Por cada policía auxiliar, diariamente | 5 |
|--|---|

### SECCION VI TRANSITO



Artículo 44.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 5

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados; en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos 30

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días \$11.97

b) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente después de los treinta días \$17.96

c) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días \$23.95

d) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente después de los treinta días \$35.93

Artículo 45.- Por la presentación de exámenes para la obtención de licencia de automovilista se pagará 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio.

## SECCION VII DESARROLLO URBANO

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio, como cuota mínima o el 2.5 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;

b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra o, un salario mínimo general vigente en el municipio como cuota mínima, el que resulte superior;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 del salario mínimo general vigente en el Municipio como cuota mínima o, el 3 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;



b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra o, 1,5 del salario mínimo general vigente en el municipio como cuota mínima, el que resulte superior;

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 47.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	\$79.66
II.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$79.66
III.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$79.66
IV.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$79.66
V.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$79.66
VI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$79.66
VII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$160.53
VIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$132.97
IX.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$132.97
X.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$79.66
XI.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	\$132.97

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 48.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los siguientes derechos:

Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Hasta \$200,000.00 por permiso.

#### SECCION VIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 49.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Captura	1
II.- Retención por 48 horas	1

#### SECCION IX OTROS SERVICIOS





Artículo 50.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1.- Por certificado de no adeudo municipal	2.00
2.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2.00
3.- Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	2.00
4.- Por certificado de residencia	2.00
b) Legalizaciones de firmas	1.50
c) Certificados de documentos por hojas	2.00

#### SECCION X

#### LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 51.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, por otorgamiento de licencia por cada año
I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	20
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	15

Artículo 52.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 53.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

#### SECCION XI

#### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 54.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Agencia Distribuidora	599
2.- Expendio	599
3.- Restaurante	356
4.- Tienda de Autoservicio	499
5.- Centro de Eventos o Salón de baile	385
6.- Hotel o motel	542





7.- Tienda de Abarrotes	314
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:	
1.- Fiestas sociales o familiares	2
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	2
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	13
4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	2
5.- Presentaciones artísticas	66
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio.	
	2

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

Artículo 55.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos: | \$398.59          |
| 2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:   | \$132.97          |
| 3.- Servicio de Fotocopiado de documentos a particulares:   | \$ 1.10 por copia |

Artículo 56.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 57.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezca con las instituciones respectivas.

Artículo 59.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 60.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II  
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 61.- Se impondrá multa de 30 a 35 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.



a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 62.- Se impondrá multa de 26 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y aresio hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 63.- Se aplicará multa de 13 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 64.- Se aplicará multa de 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.



h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 65.- Se aplicará multa de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertir a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 66.- Se aplicará multa de 3 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.



- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 67.-** Se aplicará multa de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 68.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 69.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 70.-** Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se numeran.



Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$6,376,980
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		13,800	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		5,346,564	
	1.- Recaudación anual	4,944,816		
	2.- Recuperación de rezagos	401,748		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		588,084	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,844	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		14,892	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		410,628	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	129,828		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	279,504		
	3.- Recargos por otros impuestos	1,296		
1900	Otros Impuestos			
1901	Impuestos adicionales		168	
	1.- Para la asistencia social 25%	84		
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	84		
4000	Derechos			\$1,568,040
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		406,476	
4304	Panteones		24,360	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,436		
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	1,224		
	3.- Venta de lotes en el panteón	20,700		
4305	Rastros		936	
	1.- Sacrificio por cabeza	936		
4307	Seguridad pública		266,892	
	1.- Por policía auxiliar	266,892		
4308	Tránsito		37,716	
	1.- Examen para obtención de licencia	33,876		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,632		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1,932		
	4.- Examen para manejar para personas mayores 16 y menores 18 años	276		
4310	Desarrollo urbano		29,688	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	27,708		
	2.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	996		
	3.- Por servicios catastrales	984		





4311	Control sanitario de animales domésticos	120
	1.- Captura	60
	2.- Retención por 48 horas	60
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	9,924
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	9,108
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	816
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	587,640
	1.- Agencia distribuidora	5,940
	2.- Restaurante	5,940
	3.- Expendio	5,940
	4.- Tienda de autoservicio	552,000
	5.- Centro de eventos o salón de baile	5,940
	6.- Hotel o motel	5,940
	7.- Tienda de abarrotes	5,940
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos, sociales)	80,208
	1.- Fiestas sociales o familiares	50,484
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	15,672
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	11,424
	4.- Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	2,076
	5.- Presentaciones artísticas	552
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	55,464
4318	Otros servicios	68,616
	1.- Expedición de certificados	56,832
	2.- Legalización de firmas	36
	3.- Certificación de documentos por hoja	96
	4.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	348
	5.- Expedición de certificados de residencia	11,304
5000	Productos	\$218,964
5100	Productos de Tipo Corriente	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	9,996
5103	Utilidades, dividendos e intereses	192
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	192
5200	Otros Productos de Tipo Corriente	
5207	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura	384
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	12
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,380





5300	Productos de Capital	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	207,000
6000	Aprovechamientos	\$4,261,356
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	1,020,684
6105	Donativos	248,748
6106	Reintegros	10,056
6110	Remanente de ejercicios anteriores	996
6112	Multas federales no fiscales	3,240
6114	Aprovechamientos diversos	2,977,632
	1.- Desayunos y despensas	24,696
	2.- Servicio de agua en pipas	3,396
	3.- Permiso carga y descarga productos en vías públicas	158,556
	4.- Venta de plaza en fiestas tradicionales	29,172
	5.- Consejo estatal para la concertación de la obra pública gobierno del estado	2,356,212
	6.- Programa fondo de pavimentación y espacios deportivos para municipios	405,600
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$7,911,240
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	7,911,240
8000	Participaciones y Aportaciones	\$45,767,667
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	24,090,406
8102	Fondo de fomento municipal	4,623,377
8103	Participaciones estatales	450,703
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	8,566
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	449,236
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	438,912
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	162,662
8109	Fondo de fiscalización	6,604,644
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	1,184,327
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,783,839
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	970,995
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$66,104,247</b>

Artículo 71.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, con un importe de \$66,104,247 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).



TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 72.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

**Artículo 73.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 76.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 81, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 77.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudiera cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 78.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 79 .-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLEGAS ASQUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,  
Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 233

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de



contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, la aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de Tesorería Municipal.

**Artículo 6°.-** "Durante el ejercicio fiscal 2015, por conceptos de adeudo de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesorería Municipal en relación al valor con la que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinando éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al valor menor".

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 7°.** El impuesto predial se causará y pagará a una tasa del 1% sobre el valor catastral; en los términos de esta ley.

**Artículo 8°.** El monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar la tasa al valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 76.85% en el año 2015.

**Artículo 9°.-** El monto anual del impuesto a pagar por los predios NO EDIFICADOS; será el resultado de aplicar la tasa del valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 60.07% en el año 2015.

**Artículo 10.-** En ningún caso el monto a pagar será inferior a 4,5620 VSMDGV

**Artículo 11.-** Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedaran exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del Impuesto Predial.

**Artículo 12.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2015 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 12% a los que paguen en el mes de Enero, 5% a los que paguen en el mes de Febrero y 3% a los que paguen en el mes de Marzo de 2015. Si el pago lo realizan por medio del Internet el descuento será de 12% a los que paguen en el mes de Enero, 8% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de marzo.

**Artículo 14.-** Cuando el sujeto del impuesto predial, se acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente, reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda, donde reside de su propiedad o posesión, acreditando domicilio con documento oficial

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos, acreditando domicilio con documento oficial

**Artículo 15.** Tratándose del impuesto predial habitacional, los contribuyentes que reciban su crédito de su vivienda por parte de INFONAVIT, podrán realizar el pago del impuesto predial en forma bimestral, el cual estará incluido en el pago del crédito otorgado y el instituto enterara dicho impuesto al Municipio de Nogales.

**Artículo 16.-** Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá excentar del Impuesto Predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.





Artículo 17.- Tratándose del impuesto predial urbano y predial rústico, recibirán una reducción del 10% hasta un máximo del 75% en los recargos durante el 2015. Estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales.

Artículo 18.- Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento, se cobrará como un solo predio en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirentes finales, Independientemente que se hubieren asignado claves catastrales a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21.- Tendrán una desgravación del 99% de este impuesto:

I.- Las viviendas usadas que venda INFONAVIT, producto de adjudicación mediante proceso judicial.

II.- Los inmuebles que titule el Municipio de Nogales, Sonora y la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales Sonora para satisfacer las necesidades de vivienda Artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

III.- La vivienda nueva que su valor sea igual o menor a 128 salarios mínimos elevados al mes, vigente en esta zona.

IV.- La vivienda de 128 a 174 salarios mínimos elevado al mes vigente en el municipio, siempre y cuando, en el mismo fraccionamiento se haya construido la mitad del área vendible, vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios mínimos elevados al mes vigentes en el municipio.

Artículo 22.- Tendrán una desgravación del 50% de este impuesto los adquirentes de vivienda nueva que su valor sea mayor a 128 salarios mínimos elevados al mes e igual o menor a 174 salarios mínimos elevados al mes, vigente para esta zona.

Artículo 23.- Las desgravaciones a las que se refieren en los artículos 21 y 22, se otorgarán, siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de impuestos y/o accesorios.

Artículo 24.- Para fomentar la regularización de viviendas adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedarán exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto.

## SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.





No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. Siempre que sean realizados por sus propietarios de los comercios descritos.

**Artículo 26.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Tasa del 10%, a:
  - A) Bailes Públicos
  - B) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
  - C) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
  - D) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.
  - E) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol
- II. Tasa del 8%, a:
  - A) Obras de teatro.
  - B) Circo.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Si en el local en que se celebra un espectáculo o diversión se prestan servicios de otra naturaleza, por estos se causará la contribución correspondiente.

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la tesorería municipal.

**Artículo 27.-** Quienes exploten diversiones o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Dar aviso, cuando menos tres días antes de la celebración o iniciación del espectáculo o diversión indicando:

- a).- Su nombre y domicilio.
- b).- La ubicación del local en que vaya a celebrarse.
- c).- El día o días en que se celebren las funciones y la hora en que deberán dar principio.
- d).- Que el espectáculo o diversión, es permanente, eventual o por tiempo indefinido.
- e).- El número de cada clase de localidad de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo o diversión.

Con el aviso a que se refiere esta fracción, se exhibirá para que se tome nota la licencia que para la celebración del espectáculo o diversión haya otorgado la Autoridad Municipal.

II.- Dar aviso a la Tesorería Municipal del cambio de cualesquiera de los datos a que se refiere la fracción anterior, cuando menos tres días antes de la fecha en que vaya a verificarse.

III.- Entregar a la Tesorería Municipal 10 días antes de la función, el programa para la misma, donde consten los precios o cuotas de admisión, debidamente autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Dar aviso a la propia Tesorería Municipal de los cambios que se hagan al programa presentado, cuando menos tres días antes del principio de la función.

V.- Dar aviso de terminación, tratándose de espectáculos en que no se hubiese determinado previamente su duración, cuando menos tres días antes de que esta ocurra.

VI.- Permitir a los interventores fiscales el cumplimiento de su cometido.

Los Ayuntamientos podrán ordenar la suspensión de un espectáculo o diversión, cuando quienes lo exploten o sus encargados o empleados, impidan la entrada a los interventores fiscales a los locales en que se celebre el espectáculo o que en cualquier otra forma obstaculicen el cumplimiento de sus atribuciones.



Quando el espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido.

b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Protección Civil.

d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, A.C. cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

f).- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 7 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Nogales por elemento asignado. Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

#### SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	15%
II.- Asistencia social	15%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%
IV.- Fomento Deportivo	5%
V.- Apoyo a institución municipal de educación media superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

#### SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 30.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación, que



presenten Impuestos omitidos del año 2011 y anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, de los ejercicios a que corresponden.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 31.-** La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES, cuando se haga referencia al citado término, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

**Artículo 32.-** Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 33.-** Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I.- Doméstico;
- I.I.- Doméstico Rural Cibuta
- I.II.- Doméstico Rural Mascareñas
- II.- Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones públicas
- III.- Industrial

**Artículo 34.-** Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo:

I.- Para Uso Doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se consideraran en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Valor	
Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:		
Cuota Fija (Equivalente a 30m3)	\$229.19	
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 25 m3	\$191.00	Tarifa Base Mensual Obligatoria
026 Hasta 30 m3	\$ 7.64	por m3 adicional
031 Hasta 50 m3	\$ 7.97	por m3 adicional
051 Hasta 75 m3	\$ 10.09	por m3 adicional
076 Hasta 100 m3	\$ 12.10	por m3 adicional
101 Hasta 200 m3	\$ 18.52	por m3 adicional
201 Hasta 500 m3	\$ 25.65	por m3 adicional
501 En adelante	\$ 33.35	por m3 adicional

I.I.- Para uso doméstico en zona rural (Cibuta): tendrán un descuento del 25 % sobre la cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

I.II.- Para uso doméstica en zona rural (Mascareñas): tendrán un descuento del 50 % sobre cuota fija mensual doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.



Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$191.00 para los primeros 25 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

**II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas:**

Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

**Rangos de Consumo Valor**  
**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**

Cuota Fija (Equivalente a 30m3) \$554.69

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rango	Valor	Tarifa Base Mensual Obligatoria
000 Hasta 15 m3	\$ 277.34	por m3 adicional
016 Hasta 30 m3	\$ 18.49	por m3 adicional
031 Hasta 50 m3	\$ 21.35	por m3 adicional
051 Hasta 75 m3	\$ 24.56	por m3 adicional
076 Hasta 100 m3	\$ 29.46	por m3 adicional
101 Hasta 200 m3	\$ 36.83	por m3 adicional
201 Hasta 500 m3	\$ 43.17	por m3 adicional
501 En adelante	\$ 48.04	por m3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$277.34 para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al cincuenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

**III.- Para Uso Industrial:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

**Rangos de Consumo Valor**  
**Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:**

Cuota Fija (Equivalente a 30m3) \$ 554.69

**Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:**

Rango	Valor	Tarifa Base Mensual Obligatoria
000 Hasta 30 m3	\$ 554.69	por m3 adicional
031 Hasta 50 m3	\$ 21.35	por m3 adicional
051 Hasta 75 m3	\$ 24.56	por m3 adicional



076	Hasta 100 m3	\$ 29.46	por m3 adicional
101	Hasta 200 m3	\$ 36.83	por m3 adicional
201	Hasta 500 m3	\$ 43.17	por m3 adicional
501	En adelante	\$ 50.93	por m3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$554.69 para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

**Artículo 35.-** El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje el estudio socioeconómico hasta un 80%.

#### Cuota de Mantenimiento

**Artículo 36.-** En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, se aplicará un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a un salario mínimo vigente en la ciudad de Nogales, Sonora.

#### Tarifa Social

**Artículo 37.-** Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria (sin medición o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 m3, de la tarifa doméstica, y será aplicable a un

solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos.

Que cumplan con los requisitos de las fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las Fracciones V, VI, VII, VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

- I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble en el Municipio de Nogales, Sonora.
- II.- No tener adeudos con OOMAPAS
- III.- Ser usuario de tarifa doméstica.
- IV.- El consumo no exceda de 30 m3
- V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a seis salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora.
- VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
- VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que este en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
- VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a seis salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora, o que esté inscrito en el INSEN avalado por el DIF.

Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a Satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento de Nogales, Sonora; el interesado deberá acreditar el ejercicio fiscal 2015 ante el Organismo Operador; los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicha otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

**Artículo 38.-** Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedarán exentas de recargos. Igualmente se otorga un descuento hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.





Artículo 39.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del municipio de Nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevará a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informará al momento de solicitar su reposición.

#### REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 40.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo periodo no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 41.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes a los usuarios de la tarifa industrial y comercial y para usuarios de la tarifa doméstica 31.5 % consumo de agua potable en cada mes, más impuesto valor agregado.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 42.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de \$ 0.10 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente para usuarios domésticos.

Para usuarios de tarifa Comercial se cobrará a razón de \$ 0.20 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente.

Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón de \$ 1.00 peso por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente.

Artículo 43.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- I.- Carta de no adeudo: Dos veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- II.- Cambio de nombre: Dos veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- III.- Cambio de razón social: Ocho veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- IV.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- V.- Instalación de medidor: Precio según diámetro, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- VI.- Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre.



especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Nogales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VII.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos con más de 1,000 m<sup>2</sup> de construcción o plazas mixtos. En ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente.

Por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificación o renovación de proyecto de desarrollos comerciales de más de cinco locales; la cuota será a razón de 50 (cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Nogales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen.

Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen de factibilidad aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que excedan de los 1,000 m<sup>2</sup> de construcción pero que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.

VIII.- Cambio de tipo de usuario (doméstico a Comercial). Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato doméstico adecuaron su predio para realizar alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinará si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.

Se cobrará por este cambio: Quince veces el salario diario mínimo general vigente del municipio de Nogales, más el impuesto al valor agregado (IVA), más presupuesto para instalar medidor.

IX.- Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas:

Para usuario doméstico: 4 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

Para usuarios comerciales e Industrial: 8 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 44.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

#### COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

Artículo 45.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2015 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo efficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

#### PAGOS EN ESPECIE



**Artículo 46.-** Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.-El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.

II.- Acreditar que:

a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o

b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o

c) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

#### RÉCURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES

**Artículo 47.-** El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

#### OTROS INGRESOS

**Artículo 48.-** En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cheque devuelto: se cobrará por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en ley general de títulos y operaciones de crédito vigente.

**Artículo 49.-** A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido, y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla.

Diámetro en Pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	2.47
1"	4.40
1 ½"	9.90
2"	17.60
2 ½"	27.50

**Artículo 50.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- I.- El número de personas que se sirven de la toma, y
- II.- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 51.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 52.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario se integraran de la siguiente



manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro:  
8.4 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- b) Para tomas de Agua Potable de ¾" de diámetro:  
18.1 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- c) para las tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:  
28 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 8.4 veces el salario diario mínimo general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- e) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro:  
5.3 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- f) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante:  
11.5 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro:  
13.4 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- b) Para tomas de Agua Potable de ¾" de diámetro:  
22.3 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- c) para la toma de Agua Potable de 1" de diámetro:  
31.3 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13.4 veces el salario diario mínimo general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- e) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro:  
14.8 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- f) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro en adelante:  
66.9 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

IV. para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:  
26 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)
- b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro:  
52 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)



- c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13 veces el salario diario mínimo general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- d) Para Descarga de Drenaje de 8" de diámetro:  
74.4 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante:  
89.2 veces el salario diario mínimo general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

**Artículo 53.-** En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes.-

I.- Para conexión de Agua Potable, entendiéndose por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) \$ 21,441.75 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo de gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.
- b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora): \$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.
- c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) \$61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.
- d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) \$74,416.50 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.
- e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales \$133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.
- Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o colupio de cada toma: de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

Nota:

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiéndose por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:

- a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) \$1.20 (Un peso 29/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.





b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) \$2.15 (Dos Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento media Residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) \$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora): \$ 5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: \$8.40 (Ocho Pesos 40/100M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

III.- Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente:

a) Agua Potable: \$199,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

b) Alcantarillado: \$71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario, mas el impuesto al valor agregado.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a y b, más el impuesto al valor agregado.

Nota:

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el impuesto al valor agregado.

Artículo 54.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.30 (Doce Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente.

Artículo 55.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.

Artículo 56.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del municipio de Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o Fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Artículo 57.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera.



I.- Tambo de 200 litros \$ 2.00

II.- Agua en garzas para pipas \$10.00

**Artículo 58.-** El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

**Artículo 59.-** La falta de pago de facturaciones de consumo de dos meses consecutivos, se dará lugar a la limitación o suspensión de servicio. Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por la Unidad Operativa y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los Artículos 126 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 3 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación de agua o la suspensión de la Descarga de Drenaje.

Cuando el Organismo haya suspendido el servicio de agua potable, procederá a cobrar a partir de la fecha de suspensión, el importe correspondiente a uso de drenaje.

**Artículo 60.-** faculta al Organismo a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de no pago por un periodo mayor a doce meses, y en caso de recontractación, el usuario quedara obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondiente a un nuevo contrato, entendiéndose por estos: las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, adeudos de agua, de drenaje, sanciones, recargos y demás contraprestaciones que establezcan por ley. La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al maximo permitido por los Artículos 177 fracción IX y XIX, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 61.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 62.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica.

**Artículo 63.-** Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 64.-** En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de la redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 65.-** Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas



para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

**Artículo 66.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de ningún tipo.

**Artículo 67.-** A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

**Artículo 68.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 69.-** Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA)

PARÁMETRO	Precio Moneda Nacional
pH	0.80 vsmg
Cloro residual libre	0.80 vsmg
Temperatura	0.40 vsmg
Conductividad Eléctrica	0.80 vsmg
Sólidos Disueltos	0.80 vsmg
Totales	
% Salinidad	0.80 vsmg
Dureza	1.20 vsmg
Turbiedad	0.80 vsmg
Aluminio	1.90 vsmg
Cadmio	2.40 vsmg
Cianuros	2.40 vsmg
Cobre	1.60 vsmg
Cromo total	1.12 vsmg
Cromo hexavalente	1.60 vsmg
Hierro	1.60 vsmg
Manganeso	1.60 vsmg
Nitratos	0.96 vsmg
Nitritos	0.96 vsmg
Mercurio	3.20 vsmg
Sulfatos	1.60 vsmg
Plomo	1.60 vsmg
Zinc	1.60 vsmg
Níquel	1.60 vsmg
Nitrógeno amoniacal	1.60 vsmg
Demanda Bioquímica de Oxígeno	3.20 vsmg
Grasas y Aceites	0.80 vsmg
Materia Flotante	0.80 vsmg
Sólidos Sedimentables	0.80 vsmg
Sólidos Suspendidos	1.60 vsmg
Coliformes Totales	1.60 vsmg
Coliformes Fecales	1.60 vsmg
Vibrio Cholerae	1.60 vsmg



**Artículo 70.-** Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandará tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgará bajo las siguientes reglas:

I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.

II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en salarios mínimos vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora, no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga	mas	importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir
Industria Tipo A	154 smg	mas	140 smg
Industria Tipo B	14 smg	mas	0 smg
Cocinas y Comedores Industriales	31 smg	mas	26 smg
Gasolineras	154 smg	mas	140 smg
Hospitales, Clínicas y Funerarias	53 smg	mas	44 smg
Lavados automotrices	53 smg	mas	44 smg
Lavanderías y Tintorerías Industriales	53 smg	mas	44 smg
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	31 smg	mas	9 smg
Restaurantes y Hoteles	31 smg	mas	26 smg



con Restaurante

Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento. 31 smg mas 26 smg

Carnicerías y Rastros, con lavado de producto 31 smg mas 26 smg

Talleres: Mecánicos, de carrocería y pintura; forno o de mecánica en general 53 smg mas 44 smg

Se entenderá por:

**Industria Tipo A:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

**Industria Tipo B:** Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 13 smg vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora.

III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la siguiente: (no incluye el Impuesto al Valor Agregado)

Número de vehículo	Cuota anual de descarga
Primer vehículo	49 SMG
Segundo vehículo	44 SMG
Tercer vehículo	22 SMG
Cuarto vehículo	11 SMG

La cantidad de 49 smg vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora, que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona, en el párrafo inmediato anterior, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en salarios mínimos generales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora:

Tipo de Descarga	Derechos por metro Cubico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	0.25 vsmg
Aguas de fosas sépticas	0.25 vsmg

IV.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 45 días.





V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pague la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de las descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicarán por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestreo y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

- 1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.
- 2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;
- 3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En este último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedará obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias;
- 5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prorrogación otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga;
- 6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- 7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.



8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifaria se aplicará sobre el consumo de todas las cuentas.

En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.

Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor e igual a 5%	Mayor a 5% y menor a 25%	Mayor e igual a 25% y menor a 75%	Mayor a 75% y menor a 125%	Mayor a 125%	Incumplimiento mayor a 125%, en tercer análisis de descarga.	Incumplimiento mayor a 125%, en cuarto análisis de descarga.
Cargo por uso de drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo	200% sobre consumo	300% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo E.1	Tipo E.2

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prórroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar proyecto de acciones correctivas;
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal.

La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un periodo de un año.

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$$

Dónde:

- R<sub>i</sub> = Resultante del parámetro i
- LMP<sub>i</sub> = Límite Máximo Permissible del Parámetro i
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E, E1, E2.

X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 71.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado.



de Sonora.

**Artículo 72.-** El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción III de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 73.-** Considerando que el Agua es un líquido vital y escase en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.

**Artículo 74.-** A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 01 de enero del 2011, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes ( particulares y públicos ), de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche ( de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana ( de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).
- b) Siendo el Agua en la Ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación, local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.

**Artículo 75.-** En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 76.-** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

**Artículo 77.-** El organismo Operador queda facultado para realizar el cobro del Programa denominado 1,2,3 del agua para los bomberos, el cual consiste en cargar en



el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial y Programa denominado 1,2,3 apoyo para la Cruz Roja el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 78.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o subúrbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual como tarifa general de \$37.00 (Son: Treinta y Siete pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

El derecho de alumbrado público queda excluido de los impuestos Adicionales contemplados en el Capítulo Quinto Artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 79.-** En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

**Artículo 80.-** El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse subdividido.

## SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 81.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Cuota

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagarán mensualmente:

VSMGDV

- a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de:-

1.88



- b) Comercios e industrias que generen más de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.- 3.77
- c) Comercio e industrias que generen más de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.- 5.66
- d) Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho.

II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas; pagaran

- a) Limpieza ligera con medios manuales .1888 VSMDGV por metro cuadrado
- b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/limpieza 2.3608 VSMDGV por metro cúbico
- c) Por demolición por nivel 1.9831 VSMDGV por metro cuadrado

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagaran por kilogramo: .0055 VSMDGV

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de esta Ley.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagaran por kilogramo: .0022 VSMDGV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este Artículo.

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrara por domicilio mensualmente 0.9 Veces el SMDGV.

VII.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario con medidas menores a 19 pulgadas pagaran una cuota de .6608 veces SMDGV por cada llanta y, por llantas con medidas de 19 pulgadas y mayor medida, pagaran una cuota de 0.1259 veces el SMDGV por cada llanta.

SECCIÓN IV  
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 82.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo  
General vigente en el Municipio

- I.- El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de básculas de:
  - a) Novillos, toros y bueyes: 5.12
  - b) Vacas: 5.12
  - c) Vaquillas: 5.12
  - d) Terneras menores de dos años: 5.12
  - e) Torretes, becerros y novillos menores de dos años: 5.12
  - f) Sementales: 5.12
  - g) Ganado porcino: 4.50
  - h) Ganado caprino: 4.50

SECCIÓN V  
POR SERVICIOS DE PARQUES





**Artículo 83.** - Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Número de veces el salario mínimo General vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.31
Personas mayores de 13 años:	0.41
Adultos de la tercera edad:	0.31

#### SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 84.** - Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10.35 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento:

#### SECCIÓN VII TRÁNSITO

**Artículo 85.** - Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.73
b) Licencia de motociclista:	1.73
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.07

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.37
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.60

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente,	0.62
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente	1.24

#### SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

**Artículo 86.** - Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.



Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento y circulación de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces SMDGV
a) Rabón o tonelada	2.07
b) Torton	3.10
c) Tracto camión o remolque	4.14
d) Tracto camión con cama baja	5.17
e) Doble remolque	6.21
f) Equipo especial móvil (grúas)	10.35
g) Camión tipo estaquitas media tonelada	1.0
h) Camión tonelada tipo doble rodado	1.50

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

#### ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagaran derechos conforme a lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, se deberá apegarse a lo establecido al título de concesión otorgado y al adendum aprobado por el ayuntamiento y pagar la cuota de \$5.00 por hora. A excepción de días domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobrarán derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente.

#### SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 88.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número VSMGDV
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.035
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial individual.	3.10
III.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número	



Oficial para fraccionadores. 2.07

IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: 3.10
- b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión 3.10
- c) Por la relotificación, por cada lote: 1.035
- d) Por la autorización o modificación de régimen en propiedad en condominio por cada área condominal resultante 1.035
- e) Por la autorización de extinción de régimen en Condominio. 3.10

V.- Por la expedición de Trámites que requieran que el tiempo de entrega sea más rápida, se realizarán por medio de una Ventanilla Express Única que será exclusiva para Fraccionadores, Comerciantes e Industrias; con un costo mayor por el tiempo de entrega, solo para los trámites que se mencionan a continuación:

- |  | Veces SMDGV |
|--|-------------|
| a) Alineamiento y Numero Oficial (Tiempo de entrega de 4 días hábiles).                | 6.21        |
| b) Constancia de Zonificación Habitacional (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).      | 6.21        |
| c) Constancia de Zonificación Comercial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles).         | 14.49       |
| d) Constancia de Zonificación Industrial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles)         | 20.70       |
| e) Licencia de Uso de Suelo (tiempo de entrega de 2 días hábiles).                     | 16.56       |
| f) Subdivisión (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).                                  | 5.17 x lote |
| g) Fusiones (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).                                     | 5.17 x lote |
| h) Por extender licencia ambiental simplificada (Tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 38.29       |
| i) Por extender licencia ambiental integral (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).     | 77.62       |

Los fondos recaudados por la expedición de certificados de nomenclatura, existencia de la vía pública y la constancia de alineamiento y número oficial serán para apoyar en programa de reordenamiento de nomenclatura y números oficiales del centro de población mediante la compra de las placas denominativas.

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del Artículo 143 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nogales, Sonora; se pagará el 25% del importe inicial.

Artículo 89.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra:

a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional

Numero VSMDGV

I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de auto- construcción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, sin los servicios básicos, por etapa de 35 m2: 2.07

II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m2 o su proporcional por día; 0.012 x VALOR DE OBRA

III.- 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada Adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m2 en la misma licencia; 0.006 x VALOR DE OBRA



IV.-Para construcción de Vivienda prototipo en serie. 0.008 x VALOR DE OBRA

V.- 30 días por cada 35m<sup>2</sup>, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura; 0.006 x VALOR DE OBRA

b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios  
Número VSMDGV

I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m<sup>2</sup>: 3.10

II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m<sup>2</sup> y hasta 100 m<sup>2</sup>: 0.012 x VALOR DE OBRA

III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m<sup>2</sup> o su proporcional por día; 0.009 x VALOR DE OBRA

IV.- Hasta 30 días por cada 35m<sup>2</sup> de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m<sup>2</sup>, en la misma licencia; 0.004 x VALOR DE OBRA

V.- Hasta 60 días por cada 35m<sup>2</sup>, para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA

VI.- Hasta 60 días por cada 35m<sup>2</sup>, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

VII.- Todas las obras de construcción, remodelación, modificación, ampliación, con el uso de suelo comercial e industrial, deberá cubrir un costo por la revisión de proyecto ejecutivo de:

	Veces SMDGV
a) De 100 a 250 m <sup>2</sup> de construcción	7.25
b) De 251 a 500 m <sup>2</sup> de construcción	16.56
c) De 501 m <sup>2</sup> en adelante de construcción	22.77

c) Licencias para movimientos de tierra:

I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.005 x VALOR DE OBRA

II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.015 x VALOR DE OBRA

III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.002 x VALOR DE OBRA

Toda licencia de movimiento de tierra tendrá un plazo prorrogable de acuerdo a lo siguiente:

- 45 días para uso habitacional.
- 60 días para uso de suelo comercial y servicios.
- 90 días para uso industrial.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias equivalente al 50% del monto total establecido como afectación o sanción al propietario que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente o por afectación a otras propiedades.

Con el fin de evitar daños a las guarniciones y banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, contar con el permiso de uso de la vía pública; quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin y de ser afectada la banqueta o guarnición deberá ser reparada.

Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutive de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Licencias para demoliciones:



- I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.002 X VALOR DE OBRA
- II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.0015 X VALOR DE OBRA
- III.- En lotes con uso de suelo industrial. 0.001 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

**ej Otros permisos y licencias:**

	Numero VSMDGV
I.- Permiso de construcción menor,	5.17
II.- Permiso para la suspensión temporal de obra,	1.035
III.- Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor,	0.01 X VALOR DE LA OBRA
IV.- Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.01 X VALOR DE LA OBRA
V.- Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario,	0.005 X VALOR DE LA OBRA
VI.- Licencia para obras de urbanización Convenio- autorización tipo B	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción:

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elias, al Oeste con calle Ruiz Cortines, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los poseedores de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinarán de acuerdo a la tabla de valores catastrales

Artículo 90.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Numero VSMDGV
I.- Calles o banquetas	1.81
II.- Terracería	1.035

Artículo 91.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

	Numero VSMDGV
I.- Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2	1.39





II.- Viviendas en serie, por cada 300m2	0.77
III.- Edificios comerciales y de servicios	2.07
IV.- Edificios industriales	3.10
V.- Edificios sanitarios	3.10
VI.- Edificios deportivos	3.62
VII.- Edificios recreativos	2.07
VIII.- Edificios educativos	2.58
IX.- Edificios gubernamentales y de oficinas	1.55
X.- Muros de contención y losas armadas	1.035
XI.- Movimientos de tierra	1.035
XII.- Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.55

**Artículo 92.-** Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 250m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

**Artículo 93.-** Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

	Número VSMDGV
I.- Hasta 35 m2 de construcción;	1.035
II.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17
III.- Hasta 300m2 de construcción;	7.76
IV.- Mayores de 300 m2 de construcción;	12.42

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

I.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17
II.- Hasta 300 m2 de construcción;	15.52
III.- Hasta 1,000 m2 de construcción;	25.87
IV.- Mayor de 1,000 m2 de construcción;	36.22

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 veces SMMGV:

	Número VSMDGV
I.- De 1 a 10 viviendas;	3.10
II.- De 11 a 20 viviendas;	6.21
III.- De 21 a 50 viviendas;	9.31
IV.- De 51 a 100 viviendas;	12.42
V.- De 100 o más viviendas;	15.52

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre 117.06 hasta 162.62 veces SMMGV:

I.- De 1 a 10 viviendas;	4.14
II.- De 11 a 20 viviendas;	8.28
III.- De 21 a 50 viviendas;	12.42
IV.- De 51 a 100 viviendas;	16.56
V.- De 100 o más viviendas;	20.70

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 veces SMMGV:

	Número VSMDGV
I.- De 1 a 10 viviendas;	6.21
II.- De 11 a 20 viviendas;	12.42



III.- De 21 a 50 viviendas;	18.63
IV.- De 51 a 100 viviendas;	24.84
V.- De 100 o más viviendas;	31.05

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

**Artículo 94.-** En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m <sup>2</sup> ;	0.5% VSMDGV
II.- Por la autorización de los programas, por m <sup>2</sup> ;	0.5% VDMDGV
III.- Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución;	0.5% VDMDGV
IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano;	31.05 VSMDGV

**Artículo 95.-** En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación;	.001 x COSTO DE INVERSIÓN
II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización;	.001 x COSTO DE INVERSIÓN
III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización.	18.63 VSMDGV
IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificadorio, sobre el área modificada;	.002 x COSTO DE
V.- Por la licencia de urbanización;	.002 x COSTO DE
VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción;	.003 x COSTO DE INVERSIÓN
VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco;	8.28 VSMDGV
VIII.- Por el permiso de venta de lotes de fraccionamientos bajo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;	5.175 VSMDGV

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prorroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

**Artículo 96.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los poseedores serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.



Asimismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el Municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.

Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el Municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la misma Ley.

**Artículo 97.-** En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	Veces SMDGV
I.- Por factibilidad de uso de suelo general o específico;	6.21
a. Por la licencia de uso de suelo general como habitacional, por M2;	0.3%
b. Por la licencia de uso de suelo general como mixto, por M2	0.5%
c. Por la licencia de uso de suelo general como industrial, por M2;	0.2%
II.- Por la licencia de uso de suelo específico hasta 120 m2	8.28
III.- Por la licencia de uso de suelo para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.62
IV.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Habitacional	3.10
V.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo comercial;	7.24
VI.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Industrial	10.35
VII.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano Ambiental,	31.05
VIII.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría;	5.17
IX.- Por la licencia de uso de suelo específico mayor 120 m2	10.35

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen o que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;
- IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen más de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen o que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen más de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3'500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y
- VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.



**Artículo 98.-** Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro único de administración municipal o RUAM Registro, por tres años;	15.52
b) Por registros como Director Responsable de Obra o DRO Registro inicial (alta); Revalidación anual (sin trámites pendientes); Revalidación anual (con trámites inconclusos);	10.35 2.07 10.35
c) Por registros como Co-Responsable de Obra o C-RO Registro inicial (alta) Revalidación anual (sin trámites pendientes) Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6.21 1.55 6.21
d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano o PDU; Registro inicial (alta) Revalidación anual (sin trámites pendientes) Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12.42 5.17 12.42
e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales o PEBM; Registro inicial Revalidación anual	5.17 1.035

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora; se otorgará un 30% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 salarios mínimos y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

**Artículo 99.-** Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 89, 95 y 97, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en salarios mínimos generales vigentes en el municipio elevado al mes. Excepto Artículo 97, Fracción III, la cual se cobrará en su totalidad.

I.- Desgravación del 99%:

- A la vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios.
- A la vivienda con valor de venta de 128 a 174 salarios, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 128 a 174 salarios.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgarán siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

**Artículo 100.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Veces SMDGV
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.035
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.62
III.- Por el análisis y verificación de solicitud de licencia ambiental integral.	5.17
IV.- Por extender licencia ambiental integral simplificada.	25.87
V.- Por extender licencia ambiental integral.	51.75
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.17
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.035
VIII.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria;	5.175



Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2013-2015, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles.

**Artículo 101.-** Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro de evaluador ambiental o REA	
Registro inicial	36.22
Revalidación anual	5.17
b) Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos o RSRDP	
Registro inicial	36.22
Revalidación anual	5.17

**Artículo 102.-** Con la finalidad de fomentar la educación y el cuidado del Medio Ambiente mediante la recuperación de desechos sólidos, en apoyo al Programa de Reciclaje se toman las siguientes medidas:

- a) El eco-peso que se distribuya en los centros de acopio autorizados y registrados ante el Departamento de Ecología tendrán valor de un peso y podrán ser canjeados por los trámites de permisos y licencias que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuya autorización dependa exclusivamente de esa dependencia así como de sus productos.

Se otorgará un eco-peso por cada material de acuerdo a la siguiente tabla:

MATERIAL RECUPERADO	KILOS DEL MATERIAL
Papel	1 x cada 2 KG
Cartón	1 x cada 2.5 KG
Plástico modalidad PET	1 x cada 3 KG
Otros Plásticos	1 x cada 2 KG
Aluminio	1 x cada 1 KG
Fierro común	1 x cada 1 KG

1.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Veces el SMDGV
a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.67
3.- Comercios:	0.44
4.- Almacenes y bodegas:	0.73
5.- Industrias:	1.035

b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.36
5.- Industrias:	0.51

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.31
3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la





valorización de daños en:	
1.- Casa habitación:	0.31
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.31
3.- Comercios:	0.31
4.- Almacenes y bodegas:	0.31
5.- Industrias:	0.31

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.52

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	VSMDCV
1.- 10 Personas:	10.35
2.- 20 Personas:	12.42
3.- 30 Personas:	15.52

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	51.75
2.- Industrias:	124.2

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10.35
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	1.035

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros: 23.80

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad:	9.31
2.- Fuera de la ciudad:	11.38

l) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 5.17

Artículo 103.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	VSMGV
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.25
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.25
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.46
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	3.06
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	3.06
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.25
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.46
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.85
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.51
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.25
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.79
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.90
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.37
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso	



particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.89
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	3.06

**SECCIÓN X  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**Artículo 104.** - Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VSMDGV
a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.0377
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	.0377
c) Instituciones educativas.	.0188
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
e) Comercios.	.0283
f) Almacenes y bodegas.	.0377
g) Industrias y talleres	.0377
h) Oficinas públicas o privadas.	.0283
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
j) Granjas.	.0226
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.0566
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0283

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7737 VSMDGV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

	VSMDGV
a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	5.6661
b) Por los programas de mantenimiento.	9.4434
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0377
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.	.0377
3.- Instituciones educativas.	.0188
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
5.- Comercios.	.0283
6.- Almacenes y bodegas.	.0377
7.- Industrias y talleres.	.0377
8.- Oficinas públicas o privadas.	.0283
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
10.- Granjas.	.0226
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.0226
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0283
d) Por los sistemas de alertamiento.	5.666
e) Diagnóstico de riesgo.	56.660



f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:

1.- 10 personas.	226.6423
2.- 20 personas	453.2846
3.- 30 personas	679.9270

g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil como sigue:

1.- de 4 a 9 personas.	283.3028
2.- 10 personas	377.7372
3.- 20 personas	566.6058
4.- 30 personas	755.4744

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

	56.6605
--	---------

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

a) Campos de tiro y clubes de caza.	47.2171
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	56.6605
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	56.6605
d) Industrias químicas.	56.6605
e) Fabrica de elementos pirotécnicos.	56.6605
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	37.7737
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	56.6605
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	56.6605

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1416
e) Comercios.	.1416
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.1416
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas.	.0188
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.1416

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMGDV
a) De 1000 a 5000 litros.	188.8686
b) De 5001 a 20000 litros.	283.3025
c) De 20001 a 100000 litros.	472.1715
d) De 100001 a 250000 litros.	661.0401
e) De 250001 litros en adelante.	1.113.2116

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

	VSMGDV
a) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	3777
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	3777
c) Instituciones educativas.	1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	2832
e) Comercios.	2832
f) Almacenes y bodegas.	3777
g) Industrias y talleres.	3777



h) Oficinas públicas o privadas..	.2832
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.3777
j) Granjas.	.2266
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.2737

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMDGV
a) De 1000 a 5000 litros.	283.3028
b) De 5001 a 20.000 litros.	377.7372
c) De 20001 a 100000 litros.	566.6058
d) De 100001 a 250000 litros.	755.4744
e) De 250001 litros en adelante.	1,133.2116

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VSMDGV
a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.0943
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1888
e) Comercios.	.1888
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.0943
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas.	.1888
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0943

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicara una desgravación del 75% del costo de los mismos.

#### SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 105.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Vacunación preventiva:	1.55
II.- Captura:	5.17
III.- Retención por 48 horas:	2.07

#### SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

Artículo 106.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.75
b) Legalizaciones de firmas:	1.75
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.75
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio	0.69
e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales	1.75
f) Certificaciones de residencia	1.75



II.- Licencias y Permisos Especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías públicas sea destinado a la instalación de puestos semifijos para comercio; de acuerdo con el reglamento de Comercio y Oficio en la vía pública, pagará mensualmente por metro cuadrado :

0.828

III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Título.

8.642

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón

0.434

### SECCION XIII DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 107.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces SMDGV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.07
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por metro 2.	20.7
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	15.5
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.17
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón; por día;	0.20
c) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.17
d) Por Volanteo en la vía pública, por día y por promoción;	3.10
e) Por anuncios en espectáculos publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.10
f) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.17
g) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.10
h) Anuncio no luminoso hasta 10M2 excepto auto-soportado	6.72
V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por ejercicio fiscal por cada vehículo;	8.28
VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	15.52
VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.17
VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;	31.05
IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público; por metro cuadrado	2.07

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

Artículo 108.- Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen la vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado y casetas telefónicas con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente tarifa.





Concepto :	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono.	Por unidad	De 5 a 10
II.- Cada poste de luz o teléfono Excedente a 5 metros lineales	Por unidad	De .01 a 1
III.- Canalización aéreo tendido de cables, Óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privada, sean eléctricas, teléfónicas, telecomunicaciones, de transportaciones de gas domiciliaria o industrial y otros.	Por metro lineal	De 5 a 10

**Artículo 109.-** Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente tarifa :

Concepto:	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono	mts2	.01 a 1
II.- Cada poste de luz o de teléfono Excedente a 5 metros cuadrados	pieza	5 a 10
III.- Canalización por casetas telefónicas	por unidad	5 a 10
IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra Óptica o similares y conducciones aéreas de Uso público y privada, sean eléctricas, Telefónicas o de telecomunicaciones.	por metro lineal	.01 a 1

**Artículo 110.-** Las personas físicas, morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen al manejo del gas natural que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones tubería con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente:

Concepto :	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Tubería o similar de uso público o privado, Sean de cobre o similares para y uso de Transportación de todo tipo de gas para Uso domiciliario o industrial y otros.	por metro lineal	.01 a 1

**Artículo 111.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijén o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijén o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc. donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.



Artículo 112.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

**SECCIÓN XIV**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 113.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el SMGV
1.- Agencia distribuidora:	755.55
2.- Expendio:	755.55
3.- Cantina, billar o boliche:	755.55
4.- Restaurante:	445.05
5.- Tienda de autoservicio:	445.05
6.- Centro de eventos o salón de baile:	445.05
7.- Hotel o motel:	445.05
8.- Centro recreativo o deportivo:	445.05
9.- Tienda de abarrotes:	445.05
10.- Centro Nocturno:	755.55
11.- Casinos:	1066.05

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el SMGV en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.88
2.- Kermés:	11.78
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.88
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.78
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	44.22
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	44.22
7.- Palenques:	58.97
8.- Presentaciones artísticas:	58.97

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.17



**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**Artículo 114.-** Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 116.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces SMDGV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.,	5.43
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital.	6.21
III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de Jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.43
V.- Expedición de estados de cuenta:	.11
VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio, por m2	
a)- Certificación por deslinde lote Urbano	27.01
b)- Lote Rústico por certificación por hectárea	9.00
c)- Lote Urbano por deslinde por m2	0.17
d)- Terreno Rústico x Deslinde por hectárea	27.01
VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla	

ESPECIE	POR CADA 50 CM
Morá macho	1.03 VSMDGV
Trueno	0.87 VSMDGV
Laurel	0.77 VSMDGV
Gravilla	0.87 VSMDGV
Presno	0.87 VSMDGV
Mezquite chileno	1.03 VSMDGV
Sicómoro	1.03 VSMDGV
Cúerigo	1.03 VSMDGV
Pino	1.03 VSMDGV
Piocha	1.03 VSMDGV
Sauce	1.03 VSMDGV



Álamo	1.03 VSMDGV
Frutales	0.77 VSMDGV
Por otra no especificada	0.77 VSMDGV

VIII.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagarán	36.22
IX.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán	3.10
X.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
XI.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
XII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
XIII.- Venta de lotes en panteón	10.70
XIV.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
XV.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro. En formato de .90 x .60 cm.	5.17
XVI.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja.-	1.55
XVII.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de Ventanilla, pagarán por día.-	2.07

Artículo 117.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 118.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 119.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 120.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 121.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 122.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio de que se trate:

- por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que



continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

**Artículo 123.-** Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas discapacitadas.

**Artículo 124.-** se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.

d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

**Artículo 125.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.





- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- m) Por no utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente con el vehículo de adelante y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.
- n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía pública de los vehículos estacionados o en circulación.

**Artículo 126.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.
  - b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
  - c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
  - d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
  - e) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio.
- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.
  - g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
  - h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
  - i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
  - j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
    - 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
    - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.



**Artículo 127.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta Ley
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular, sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 128.-** Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, cuando se incurra en las siguientes infracciones:



- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros, o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste.
- k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 129.- Se aplicará multa de 1.5 a 6 salarios mínimos cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 130.- Se aplicará multa de 3 a 12 salarios mínimos, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 131.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 132.- Se aplicará multa de 50 a 200 salarios mínimos, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 133.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 134.- Se aplicará multa de 15 a 60 salarios mínimos a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 135.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductoras de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.



II.- Multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 136.- Los infractores gozaran de un descuento en las multas que se cubran en los términos del reglamento para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulados por parquímetros en la ciudad de Nogales, Sonora y los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

#### DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 137.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

#### DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 138.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

	Veces SMDGV
I.- Multa u observación por agresión	1 a 22
II.- Multa por captura en la vía pública	1 a 11

#### DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 139.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

#### SECCIÓN III

#### MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 140.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD.	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Costo	10 a 49 vsmgv	50 a 999 vsmgv	1,000 a 5,000 vsmgv
Condiciones económicas Del infractor	Ingresos de 1 a 250 vsmgv	Ingresos de 251 a 650 vsmgv	Ingresos de 651 vsmgv en adelante
Costo	10 a 39 vsmgv	40 a 99 vsmgv	100 a 500 vsmgv
Reincidencia	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	20 a 79 vsmgv	80 a 999 vsmgv	1,000 a 10,000 vsmgv

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:



- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y
- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

#### SECCIÓN IV HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 141.- Los montos de honorarios de cobranza están establecidos en el Reglamento de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora.

Artículo 142.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 143.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$112,821,193
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		330,514	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		62,928,478	





	1.- Recaudación anual	39,116,877	
	2.- Recuperación de rezagos	13,811,601	
1202	Impuesto sobre trasiación de dominio de bienes inmuebles		34,037,976
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		3,117,528
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal		31,981
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos		8,724,602
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,724,602	
1702	Multas		2,257,855
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,257,855	
1703	Gastos de ejecución		1,083,654
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,083,654	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		10,108,606
	1.- Para obras y acciones de interés general 15%	3,032,582	
	2.- Para asistencia social 15%	3,032,582	
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	2,021,721	
	4.- Para fomento deportivo 5%	1,010,860	
	5.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	1,010,860	
3000	Contribuciones de Mejoras		\$1,293,986
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101	Agua potable en red secundaria		8,238
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		7,176
3104	Alumbrado público		1,278,572
4000	Derechos		\$56,574,780
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		29,286,433
4304	Panteones		153,432
	1.- Venta de lotes en el panteón	153,432	
4305	Rastros		1,175,136
	1.- Ganado vacuno	1,161,729	
	2.- Ganado porcino	4,168	
	3.- Ganado caprino	9,239	
4306	Parques		669,109
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	669,109	
4307	Seguridad pública		275,397
	1.- Por policía auxiliar	275,397	
4308	Tránsito		2,307,604
	1.- Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar	425,307	
	2.- Traslado de vehículos (grúas)	1,393,759	



	arrastre		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	488,538	
4309	Estacionamiento		5,200,714
	1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	43,826	
	2.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas	5,156,888	
4310	Desarrollo urbano		9,697,591
	1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública	277,013	
	2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial	1,406,827	
	3.- Autorización para la fusión, subdivisión, o relotificación de terrenos.	712,188	
	4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	1,348	
	5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios	1,348	
	6.- Licencias por movimiento de tierras	109,267	
	7.- Licencias para demoliciones	1,347	
	8.- Otros permisos y licencias	4,405,864	
	9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción	1,348	
	10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad	1,347	
	11.- Por la constancia de conclusión de obras	1,348	
	12.- Fraccionamientos	1,348	
	13.- Licencia de uso y ocupación de edificios	1,348	
	14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos	1,348	
	15.- Uso de suelo	177,490	
	16.- Registros en materia de desarrollo urbano	1,544,918	
	17.- Servicios o trámites en materia de ecología	114,213	
	18.- Registros en materia de ecología	7,290	
	19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos	274,445	
	20.- Por los servicios de protección civil	1,348	
	21.- Por los servicios catastrales	651,902	
	22.- Uso del suelo por parte del particular	1,348	
	23.- Por la expedición de certificados de seguridad	1,348	
4311	Control sanitario de animales domésticos		73,912
	1.- Vacunación	5,295	
	2.- Captura	4,660	
	3.- Retención por 48 horas	63,957	
4312	Licencias para la colocación de		116,150



	anuncios o publicidad	
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10 m2	1,347
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	1,347
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	104,022
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,347
	5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores	1,347
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,348
	7.- Anuncios volantes	1,348
	8.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado	1,348
	9.- Anuncios en casetas telefónicas	1,348
	10.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, aéreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas	1,348
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	162,347
	1.- Agencia distribuidora	1,347
	2.- Expendio	1,347
	3.- Tienda de autoservicio abarrotes	148,872
	4.- Cantina, bar o boliche	1,347
	5.- Centro nocturno	1,347
	6.- Restaurante	1,347
	7.- Tienda de abarrotes	1,348
	8.- Centro de eventos y salón de baile	1,348
	9.- Hotel o motel	1,348
	10.- Centro deportivo y recreativo	1,348
	11.- Casinos	1,348
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	367,100
	1.- Fiestas sociales o familiares	339,287
	2.- Kermesse	1,347
	3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	2,542
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares	11,082
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos similares	1,348
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1,348
	7.- Palenques	2,530
	8.- Presentaciones artísticas	7,616
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	1,347
4316	Por la expedición de anuencias por	1,347



	cambio de domicilio (alcoholes)		
4317	Servicio de limpieza		3,987,249
	1.- Servicio de recolección de basura	3,069,873	
	2.- Servicio de lotes baldíos	1,347	
	3.- uso de centros de acopio	916,029	
4318	Otros servicios		3,099,912
	1.- Expedición de certificados	955,072	
	2.- Legalización de firmas	1,348	
	3.- Certificación de documentos por hoja	988,819	
	4.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se debe prestar el servicio público	8,255	
	5.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	31,636	
	6.- Expedición de certificados de residencia	178,825	
	7.- Licencia y permisos especiales (anuencias y permisos para vendedores ambulantes)	483,034	
	8.- Expedición de títulos de propiedad.	452,922	
	9.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para estacionamiento de cuota público o privado		
5000	Productos		\$8,637,457
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público		1,879
5103	Utilidades, dividendos e intereses		5,302,734
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	5,302,734	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5203	Venta de planos para centros de población		9,266
5204	Expedición de estados de cuenta		1,951
5205	Venta de formas impresas		1,878
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		33,375
5211	Otros no especificados		6,735
	1.- Venta de árboles del vivero municipal	1,347	
	2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,347	
	3.- Referendo anual de registro como directores de obra	1,347	
	4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	1,347	
	5.- Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla	1,347	
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,010,967
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de		1,268,652



	dominio público	
6000	Aprovechamientos	\$24,297,803
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	19,479,901
6104	Indemnizaciones	1,878
6105	Donativos	704,105
6106	Reintegros	3,599,623
6112	Multas federales no fiscales	192,834
6114	Aprovechamientos diversos	319,462
	1.- Recuperación por obras años anteriores	8,569
	2.- Venta de bases para licitación de obras	310,893
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$357,048,223
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	272,070,896
7202	DIF Municipal	30,539,728
7204	Promotora Inmobiliaria	9,987,887
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	8,250,259
7216	Fideicomiso Operador del Parque Industrial	22,620,000
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	3,260,250
7218	Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes	10,319,203
8000	Participaciones y Aportaciones	\$471,504,280
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	138,182,905
8102	Fondo de fomento municipal	13,814,097
8103	Participaciones estatales	5,313,112
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	37,644
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	4,997,015
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	1,928,940
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	714,872
8109	Fondo de fiscalización	37,884,331
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	13,173,683
8111	0.136% de la recaudación federal participable	119,950,599
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	117,200,747
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	18,306,315
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$1,031,977,702</b>

Artículo 144.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Nogales, Sonora, con





un importe de \$1,031,977,702 (SON: MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 145.-** En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2015.

**Artículo 146.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2015.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviara al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 149.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 150.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 151.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 152.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero.-** Con el propósito de apoyar la economía de las Instituciones de Asistencia Privada, sin fines de lucro, se exentará el Impuesto Predial en un 95%, acreditándolo con la documentación correspondiente en la Tesorería Municipal.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. YILLEGAS VASQUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPY SIN VALOR



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

**L E Y :**

**NÚMERO 234**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Onavas, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I**



**IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
Limite Inferior	Limite Superior		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 44.94	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 44.94	0.4534
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 60.25	1.0149
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 129.66	1.1887
\$ 259,920.01	En adelante	\$ 266.99	1.1898

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral		Cuota	Tasa
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 19,116.84	\$ 44.94	Mínima
\$ 19,116.85	A \$ 22,369.00	2.3507	Al Millar
\$ 22,369.01	en adelante	3.0270	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente	0.9086
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego	1.5968
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.5893
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6139
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.4212
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales	1.2440



Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.5783

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2487

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			Cuota Mínima
\$ 0.01	A \$ 40,336.54		\$ 44.94	Al Millar
\$ 40,336.55	A \$ 172,125.00		1.1195	Al Millar
\$ 172,125.01	A \$ 344,250.00		1.1754	Al Millar
\$ 344,250.01	A \$ 860,625.00		1.2981	Al Millar
\$ 860,625.01	A \$ 1,721,250.00		1.4101	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A \$ 2,581,875.00		1.5005	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A \$ 3,442,500.00		1.5672	Al Millar
\$ 3,442,500.01	En adelante		1.6899	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 44.94 (cuarenta y cuatro pesos noventa y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

#### SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:





TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90
6 Cilindros	\$173
8 Cilindros	\$208
Camiones pick up	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$110
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$150
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$247
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 24
De 501 a 750 cm3	\$ 45
De 751 a 1000 cm3	\$ 84
De 1001 en adelante	\$127

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- Importe
- a) Por uso doméstico \$38.00 Cuota fija mensual

**SECCION II  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los usuarios pagaran un derecho mensual de \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 m.n.), en base al costo total del servicio que se hubieran generado con motivo de su prestación, entre el numero de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo que antecede este artículo.

**SECCION III  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

- |  | Número de veces el salario mínimo general vigente |
|--|---|
| I.- Por la expedición de Certificados: |   |
| a) Certificados:                       | 1.00  |



## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:-

- 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
- 2.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 14.- Los ingresos provenientes del concepto al que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que lo originen.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 15.- Serán considerados como aprovechamientos las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno; de los reglamentos; de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 21 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 16 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:



a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$11,070
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	6,065	
	1.- Recaudación anual	3,669	
	2.- Recuperación de rezagos	2,396	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	125	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	4,880	
4000	Derechos		\$250
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público	125	
4318	Otros servicios	125	
	1.- Expedición de certificados	125	
5000	Productos		\$1,373
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	125	
5300	Productos de Capital		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,248	
6000	Aprovechamientos		\$16,857
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	125	
6105	Donativos	8,472	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	7,848	
6114	Aprovechamientos diversos	412	
	1.- Porcentaje s/repecos	412	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$136,632
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	136,632	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$7,484,747
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	4,315,163	



8102	Fondo de fomento municipal	1,047,236
8103	Participaciones estatales	41,312
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	2,108
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	14,980
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	108,037
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	40,039
8109	Fondo de fiscalización	1,183,048
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	39,491
8200	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	212,277
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	481,056
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$7,650,929</b>

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de \$7,650,929 (SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2015.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe



trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 29.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLEGAS Y ASQUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA SECRETARIA





Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 235

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01 A	\$ 38,000.00	\$ 44.72	0.0000
\$ 38,000.01 A	\$ 76,000.00	\$ 44.72	0.0000
\$ 76,000.01 A	\$ 144,400.00	\$ 44.72	0.6978
\$ 144,400.01 A	\$ 259,920.00	\$ 68.47	0.7235
\$ 259,920.01 A	\$ 441,864.00	\$ 132.12	1.0724
\$ 441,864.01 A	\$ 706,982.00	\$ 243.55	1.0731
\$ 706,982.01 A	\$ 1,060,473.00	\$ 503.71	1.0738
\$ 1,060,473.01 A	\$ 1,484,662.00	\$ 883.00	1.0743
\$ 1,484,662.01 A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,389.04	1.0944
\$ 1,930,060.01 A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,996.66	1.0949
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$ 2,646.51	1.4573

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:



TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01 A	\$ 18,727.26	\$44.72	Cuota Mínima
\$ 18,727.27 A	\$ 22,900.00	2.3878	Al Millar
\$ 22,900.01	En Adelante	3.0751	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6607
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6529
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6785
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5181
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.2939
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6413
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2588

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01 A	\$ 40,336.54	\$44.72	Cuota Mínima
\$ 40,336.55 A	\$ 172,125.00	1.1195	Al Millar
\$ 172,125.01 A	\$ 344,250.00	1.1754	Al Millar
\$ 344,250.01 A	\$ 860,625.00	1.2981	Al Millar
\$ 860,625.01 A	\$ 1,721,250.00	1.4101	Al Millar
\$ 1,721,250.01 A	\$ 2,581,875.00	1.5005	Al Millar
\$ 2,581,875.01 A	\$ 3,442,500.00	1.5672	Al Millar
\$ 3,442,500.01	En adelante	1.6899	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 44.72 (cuarenta y cuatro pesos setenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II  
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.



**SECCION III  
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV  
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 96
6 Cilindros	\$ 182
8 Cilindros	\$ 214
Camiones pick up	\$ 96
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 107

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

i. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

<u>Querobabi</u>	
Cuota fija	\$83.30
Cuota especial	\$54.42
<u>Meresichic</u>	
Cuota fija	\$56.67
<u>Santa Margarita</u>	
Cuota fija	\$80.40
Cuota especial	\$58.23
<u>Opodepe</u>	
Cuota fija	\$52.00

ii. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.





SECCION II  
ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual como tarifa general de \$25.72 (Son veinticinco pesos 72/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo.

SECCION III  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente.	2.00

SECCION IV  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Para cambio de suelo distinto al Habitacional, 100 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

2.- En materia de Fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2% de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

SECCION V  
OTROS SERVICIOS



Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la expedición de:  
a) Certificados

1.0

### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION UNICA

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

### CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

#### SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.



Artículo 18.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$1,011,183
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		777,432	
	1.- Recaudación anual	692,352		
	2.- Recuperación de rezagos	85,080		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		158,988	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		8,784	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		13,740	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		52,239	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,399		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	48,840		
4000	Derechos			\$221,619
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		19,963	
4307	Seguridad pública		1,656	
	1.- Por policía auxiliar	1,656		
4310	Desarrollo urbano		196,184	
	1.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	98,092		
	2.- Por la expedición de licencia de uso de suelo	98,092		
4318	Otros servicios		3,816	
	1.- Expedición de certificados	3,816		
5000	Productos			\$300
5300	Productos de Capital			
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		300	
6000	Aprovechamientos			\$128,064
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		17,784	
6105	Donativos		92,760	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		17,520	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$739,104



7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	739,104
8000	Participaciones y Aportaciones	\$13,096,751
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	6,110,610
8102	Fondo de fomento municipal	2,053,332
8103	Participaciones estatales	97,949
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	716
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	88,534
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	36,715
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	13,607
8109	Fondo de fiscalización	1,675,290
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	233,403
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,531,171
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,255,424
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$15,197,021</b>

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de \$15,197,021 (SON: QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 22.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 26.- Las sanciones pecunarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.



Artículo 27.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 28.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLEGAS VÁSQUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA SECRETARIA





Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,  
Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)